Número 17475

SAN JAVIER

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1997 y, una vez desestimadas las reclamaciones presentadas contra la aprobación provisional de las modificaciones de las ordenanzas fiscales municipales para 1998, acordó la aprobación definitiva de las citadas modificaciones, por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el citado acuerdo junto con el texto íntegro de las correspondientes modificaciones de ordenanzas, a los efectos de su entrada en vigor.

Parte dispositiva del acuerdo plenario de fecha 18 de diciembre de 1997

Primero.-Desestimar las alegaciones presentadas, por cuanto las modificaciones propuestas y aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de septiembre de 1997, están dentro de los límites permitidos por la vigente Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.-Aprobar definitivamente la modificación de las ordenanzas fiscales municipales para el ejercicio 1998, correspondientes a: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, Impuesto sobre actividades económicas e Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tercero.-Que se proceda a publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales municipales, así como el texto íntegro de las citadas modificaciones, a los efectos de su entrada en vigor.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a: Asociación de Vecinos de La Manga del Mar Menor, don Rafael San Román Carretero, Asociación de Amas de Casa de La Manga y a la Comisión Gestora Pro-Ayuntamiento Dos Mares, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto.-Aprobar la enmienda aclaratoria presentada por el Concejal Delegado de Hacienda, respecto a la redacción definitiva del artículo 4.º de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Texto íntegro de las modificaciones introducidas

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículos modificados:

Artículo 3.-De conformidad a lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1,5.

Artículo 4.-La cuota tributaria a exigir será el resultado de aplicar el coeficiente 1,5 a las tarifas establecidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.-Esta modificación de ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1998 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículos modificados

Artículo 3.-Conforme el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo impositivo se fija:

a) En bienes de naturaleza urbana:

-En función de la población (16.773 habitantes de derecho), el tipo de gravamen a aplicar será del 0,55%.

b) En bienes de naturaleza rústica:

-En función de la población (16.773 habitantes de derecho), el tipo de gravamen a aplicar será del 0,40%.

Artículo 4.-La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

-En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,55 por ciento detallado en el apartado a) del artículo anterior.

-En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,40 por ciento detallada en el apartado b) del artículo anterior.

Artículo 5.-La gestión, inspección y recaudación del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario abarcará desde la aprobación del Padrón hasta el día 20 de noviembre o el inmediato hábil posterior.

Artículo 7.-La presente modificación de ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1998 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se